



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 334 – 2025-MDA/A

Amarilis, 27 de noviembre del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 020786, de fecha 20 de octubre del 2025; Informe N° 787-2025-MDA-GDE, de fecha 21 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 608-2025-MDA-GAJ, de fecha 11 de noviembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, mediante Informe N° 1885-2024-MDA-GDE-SGFC, de fecha 18 de noviembre del 2024, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección Fiscalización N° 0010013 y la Notificación Preventiva N° 003303, ambos de fecha 19 de agosto del 2024, por el cual se deja constancia que el establecimiento MÉCANICA MAGY MOTOR'S JYJ, ubicado en el AA.HH. 14 de Setiembre MZ. A Lt. 10 – Amarilis Vía Regional Sector 01 – San Luis, cuyo propietario y/o representante es la señora Magaly Maiz Romero, con RUC N° 10440606623, se constató que dicho establecimiento no cuenta con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones que le corresponde, incurriendo en con código de infracción 2.05.17, correspondiendo una multa del 15% de la UIT y medida complementaria de multa – clausura, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, por medio del Informe N° 467-2025-MDA-GSG/SGTDAC, de fecha 25 de octubre del 2024, adjunta la Constancia N° 2696-2024-MDA-GSG/SGTDYA, por la misma que se advierte que la señora Magaly Maíz Romero no presento ningún recurso impugnativo de apelación contra los efectos de la Notificación Preventiva N° 003303, de fecha 19 de agosto del 2024.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, mediante Informe N° 804-204-MDA-GDUR-SGGRD, de fecha octubre del 2024, concluye que: *"De lo mencionado en el análisis técnico se debe manifestar que la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N°003303, de fecha 19 de agosto de 2024, ha sido impuesta por la autoridad competente y en pleno ejercicio de sus funciones al haberse constatado in fraganti la contravención de la ORDENANZA MUNICIPAL N°029-2019-MD, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en cuyo código 2.05.17, por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones que le corresponde. Se recomienda*





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

derivar el presente documento a la Gerencia de Desarrollo Económico para iniciar el trámite correspondiente y/o demás acciones que impliquen el cobro efectivo de la multa impuesta con el código 2.05.17, por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones que le corresponde".

Que, la Resolución Gerencial N° 854-2025-MDA-GDE, de fecha 10 de octubre del 2025, resuelve: "Artículo Primero. -**IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, cuyo propietario y/o responsable **MAGALY MAÍZ ROMERO** identificado con RUC N° 10440606623, ubicado en AA HH 14 de setiembre Mz. A, Lt. 10 Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a multar con el código 2.05.17 **NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, aplica la multa del 15% de la UIT, siendo en el presente caso la Suma de S/. 772,50 (setecientos setenta y dos con 50/100 Soles), en merito a la Notificación Preventiva N° 3303-2024, de fecha 19 de agosto de 2024. Artículo Segundo. - **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA CLAUSURA**, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA. Artículo Tercero. - **LA INTERPOSICION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS**, no suspende la ejecución de la cobranza de multa, ni la ejecución de la medida complementaria, en merito a la Ordenanza N° 029-2019-MDA-A, Art. 43° RASA y TISA [...]"

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la administrada Magaly Maiz Romero, identificada con DNI N° 44060662, con domicilio el AA.HH. 14 de Setiembre Mz. A, Lt. 10, del distrito de Amarilis, con celular N° 92650972, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 020786, de fecha 20 de octubre del 2025, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 854-2025-MDA-GDE, de fecha 10 de octubre del 2025, sustentando básicamente lo siguiente:



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 
- 
- 
- (i) Que el procedimiento administrativo sancionador se inició el 19 de agosto del 2024, con la imposición de Notificación Preventiva N° 03303-2024-MDA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Amarilis y culminando con la Resolución Gerencial N° 854-2025-MDA-GDE, emitido el 10 de octubre del 2025, transcurriendo más de un año a la fecha de su emisión.
 - (ii) Que, Órgano decisor, de oficio debió declarar la prescripción del procedimiento sancionador en mi contra, por cuanto hasta la emisión de la Resolución de sanción han transcurrido más de 01 año; sin embargo, saltando la propia normativa de la Municipalidad Distrital de Amarilis (RASA), en un claro abuso de autoridad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 36° del RASA.
 - (iii) Que, se tiene un plazo máximo de 09 meses para emitir la Resolución en el procedimiento administrativo sancionador, contados desde la imposición de la Notificación Preventiva N°03303-2024-MDA, siendo que en el caso de autos se colige que entre el inicio del procedimiento sancionador y la resolución del mismo ha transcurrido más de 01 año, de conformidad con lo establecido en el artículo 259° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - (iv) Bajo ese contexto, es evidente que la Resolución apelada se emitió vulnerando flagrantemente el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°029-2019-MDA, el cual constituye un vicio que causa la nulidad de pleno derecho por contravenir a la Constitución, a las leyes y las normas reglamentarias, conforme se encuentra establecido en el artículo 10, numeral 1 del T.U.O. de la Ley N° 27444.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 608-2025-MDA-GAJ, de fecha 11 de noviembre de 2025, emite opinión legal disponiendo que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 854-2025-MDA-GDE, de fecha 10 de octubre de 2025, presentado por la administrada Magaly Maíz Romero, debiendo en consecuencia disponerse su archivamiento. En su análisis, el área legal precisa que, habiendo transcurrido más de un año entre el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la emisión de la resolución sancionadora, corresponde declarar la nulidad del procedimiento por vulneración de las normas pertinentes, configurándose un vicio que acarrea nulidad de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444. En tal sentido, debe declararse la prescripción del procedimiento administrativo y ordenarse su archivo definitivo.

Que, en principio, el numeral 252.1 del artículo 252° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general establece que: **“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”.**

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Año 2019, regula que: **“Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificado al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la prescripción del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente. La prescripción debe ser declara de oficio por el órgano decisor, o a**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

solicitud del administrado. Copia del acto que declare la prescripción del procedimiento sancionador será remitida al órgano de instrucción para su conocimiento y fines".

Que, en atención al Informe Legal N° 608-2025-MDA-GAJ, de fecha 11 de noviembre de 2025, y revisado los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que la Notificación Preventiva N° 003303 fue impuesta en fecha 19 de agosto del 2024 y, según la Cédula de Notificación, la Resolución Gerencial N° 420-2024-MDA-GDE, emitida el 10 de octubre del 2025, fue notificada a la propia titular en fecha 16 de octubre del 2025, por lo que transcurrió más tiempo del plazo legal máximo de treinta (30) días hábiles para que se emita la resolución de sanción administrativa; por ende, se debe declarar la prescripción del presente procedimiento administrativo sancionador y su consecuente archivo, según lo establecido por el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Año 2019, en concordancia con el numeral 252.1 del 252° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 854-2025-MDA-GDE, de fecha 10 de octubre de 2025, presentado por la administrada **MAGALY MAIZ ROMERO**, identificada con DNI N° 44060662, con domicilio el AA.HH. 14 de Setiembre Mz. A, Lt. 10, del distrito de Amarilis, con celular N° 92650972, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 020786, de fecha 20 de octubre del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, a solicitud de parte LA PRESCRIPCIÓN del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada **MAGALY MAIZ ROMERO**, al encontrarse prescrita la acción por haber transcurrido el plazo máximo legal de treinta (30) días hábiles para la emisión de acto resolutivo de sanción, conforme lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36° del del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Año 2019, en concordancia con el numeral 252.1 del 252° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, el archivo del presente expediente administrativo sancionador, de conformidad el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Año 2019, aprobado con Ordenanza N° 029-2019-MDA.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.R.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
RECIBIDO	
05 DIC. 2025	
REG. N°	8824
FOLIOS	23
HORA	12:39
FIRMA	[Firma]